

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2767 DE 2008

(julio 30)

por el cual se modifican el párrafo transitorio del artículo 3°
y el inciso 1° del artículo 4° del Decreto 727 de 2007.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 298 de 1996 y los artículos 1° y 13 de la Ley 20 de 1969, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto 727 del 7 de marzo de 2007, se expidieron, entre otras, normas relativas a la valoración de reservas de hidrocarburos de propiedad de la Nación;

Que se hace necesario modificar algunos apartes del decreto en mención, en relación con su aplicación para el año 2008, así como con las fechas de entrega de información para el cálculo de la valoración de las reservas de hidrocarburos hacia el futuro,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase con un párrafo transitorio el artículo 3° del Decreto 727 de 2007, el cual quedará así:

“**Parágrafo transitorio número 2.** Para el año 2008, Ecopetrol S. A. suministrará al Ministerio de Minas y Energía, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que entre en vigencia el presente decreto, el volumen de las reservas de las cuales son titulares de los derechos de producción dicha entidad y sus socios. En el mismo término, Ecopetrol S. A. realizará el cálculo del valor presente de dichas reservas y de aquellas en cabeza de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, de acuerdo con la información que esta suministre, aplicando la metodología establecida en el presente decreto”.

Artículo 2°. Modifícase el inciso 1° del artículo 4° del Decreto 727 de 2007, el cual quedará así:

“**Artículo 4°.** Envío de información al Ministerio de Minas y Energía. A partir del año 2009, la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH– deberá enviar al Ministerio de Minas y Energía, dentro de los ciento veinte (120) días calendario posteriores al inicio de cada año, la información correspondiente a los volúmenes de las reservas probadas de hidrocarburos de propiedad de la Nación y el pronóstico de producción por cada campo, con el fin de que el Ministerio de Minas y Energía calcule y registre el valor de las reservas probadas de hidrocarburos de propiedad de la Nación.

Artículo 3°. Vigencias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 727 de 2007.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de julio de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.

DECRETO NUMERO 2768 DE 2008

(julio 30)

por medio del cual se asigna una función a la Unidad Administrativa Especial
Contaduría General de la Nación.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

Artículo 1°. La Unidad Administrativa Especial-Contaduría General de la Nación deberá publicar anualmente, con base en la información del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), un informe actualizado que contenga las entidades que al tercer trimestre de cada vigencia fiscal conformaron el sector público.

Artículo 2°. El informe a que se refiere el artículo anterior deberá ser publicado en la página web de la Contaduría General de la Nación durante el mes de octubre de cada año y contendrá, adicionalmente, el detalle de las entidades que han sido objeto de creación, fusión, supresión, disolución y liquidación en el sector público durante la vigencia fiscal inmediatamente anterior, incluyendo entre otros el Número de Identificación Tributaria con su dígito de verificación, ubicación geográfica (departamento y municipio), la razón social y el sector de gobierno al que pertenece cada una de las entidades que conforman el sector público (unidad de captura).

Parágrafo transitorio. Para la vigencia fiscal 2008, dicho informe deberá ser presentado a más tardar el 31 de octubre de 2008.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona el artículo 2° del Decreto 143 de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de julio de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

La Subdirectora del Departamento Administrativo de la Función Pública encargada de las funciones del Despacho del Director Departamento Administrativo de la Función Pública,

Carla Liliana Henao Carmona.

DECRETO NUMERO 2769 DE 2008

(julio 30)

por el cual se liquida la adición al Presupuesto General de la Nación para la vigencia
fiscal de 2008, contenida en el Decreto 2296 del 25 de junio de 2008.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 2296 del 25 de junio de 2008,

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República en virtud del artículo 349 de la Constitución Política expidió la Ley 1169 de 2007, por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2008, el cual se liquidó por medio del Decreto 4944 de 2007;

Que el artículo 352 de la Constitución Política le otorga a la Ley Orgánica del Presupuesto la facultad de regular lo concerniente a la programación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General de la Nación;

Que mediante Decreto 2296 del 25 de junio de 2008 se adicionó el Presupuesto General de la Nación para la presente vigencia fiscal en la suma de un mil quinientos cincuenta y cinco millones ciento noventa y cinco mil quinientos setenta y ocho pesos con treinta y dos centavos (\$1.555.195.578.32) moneda legal;

Que el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto faculta al Gobierno para dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación;

Que el citado artículo prevé que el decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital.* Efectúase la siguiente liquidación a la adición en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2008, en la suma de un mil quinientos cincuenta y cinco millones ciento noventa y cinco mil quinientos setenta y ocho pesos con treinta y dos centavos (\$1.555.195.578.32) moneda legal, según el siguiente detalle:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CONCEPTOS	TOTAL
II. INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	1.555.195.578.32
0403 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC	
B. RECURSOS DE CAPITAL	1.555.195.578.32

Artículo 2°. *Presupuesto de Gastos.* Efectúase la siguiente liquidación a la adición al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2008, en la suma de un mil quinientos cincuenta y cinco millones ciento noventa y cinco mil quinientos setenta y ocho pesos con treinta y dos centavos (\$1.555.195.578.32) moneda legal, según el siguiente detalle:

CTA. SUBC. PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION 040300				
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI –IGAC–				
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	1.555.195.578.32		1.555.195.578.32
430	LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	1.555.195.578.32		1.555.195.578.32
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.555.195.578.32		1.555.195.578.32
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1.555.195.578.32		1.555.195.578.32

Artículo 3°. El presente decreto se acompaña de un anexo que contiene el detalle de los ingresos y gastos.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de julio de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.